



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICADO: 50001315300320220011200
PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.
DTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ
DDA: JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA,
ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES
Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, así como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **TARSICIO PRIETO ORTIZ**, respetuosamente y encontrándome dentro del termino legal oportuno, descorro traslado de la contestación de la demanda realizada por el Dr. Antonio José Hatay Aguirre, en los siguientes términos;

En mi sentir, el Dr. Hatay, es consciente según así lo deja ver lo expuesto frente al hecho primero de la demanda que la escritura publica de compraventa 7588 del 13 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaria del Segundo del Círculo de Villavicencio tiene falencias de legalidad toda vez que lo único que esta exigiendo es precisamente lo que no tenían para realizar esa escritura, es decir el certificado de tradición y libertad porque obviamente no podía ser así ya que la Notaria Segunda y quienes lo ordenaron no contaban con título de adquisición del predio para realizar aclaración de linderos y medidas, lo cual no es desconocido para el juzgado, tanto así que el juez del juzgado primero civil municipal de Villavicencio dentro del proceso reivindicatorio con Radicado No. 50001-4003-0001-201400345-00 exigió al IGAC y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio que se compulsaran copia del título que les permitió hacer la aclaración de linderos y medidas, que inclusive a la fecha de este memorial, ni catastro ni registro ha podido dar respuesta al juzgado.

Dicho lo anterior, todo lo demás que se diga carecen de fundamentos porque lo cierto es que la escritura que alega la nulidad es por causa ilícita toda vez que a la luz de la sana critica se utilizaron medios fraudulentos para la construcción de la referida escritura 7588 del 13 de noviembre de 2013 ordenada por los demandados José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres,

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio

Teléfono: 6666258 - Celular: 321 391 6121

Email: asesyabog@gmail.com



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

resultando innecesario su señoría, es queriendo decir que sobra hacer los comentarios que el profesional del derecho hizo para tratar de legalizar un hecho que merece, inclusive, frente a la ley ser judicializado.

Por eso señor juez desde ya le solicito negar las excepciones de merito plantadas por el curador, los demandados.

En las anteriores condiciones dejo descorrido el traslado planteado por el curador para los fines pertinentes.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO

C.C.No. 17.385.119 de P. López - Meta.

T.P.No. 331.353 del C.S. de la J.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio

Teléfono: 6666258 - Celular: 321 391 6121

Email: asesyabog@gmail.com